

RDO 2021-00022 Presentación Liquidación del Crédito a Consideración DDO BLURAFael SIERRA

edgar alvarado <edgarvalvarado@hotmail.com>

Lun 10/05/2021 10:15 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (603 KB)

RDO 2021-022 Presentación Liquidación del Crédito DDO BLURAFael .pdf;

Buen día,

Por medio del presente envié Liquidación del Crédito a Consideración, espero oportuna notificación de entrega,

Gracias por su colaboración,

Cordialmente,

EDGAR ALVARADO
TP No. 60.110 del C.S.J
CELULAR: 316 879 7467
TELEFONO: 230 44 30

Edgar Alvarado
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

LA CIUDAD

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. JOSE ISRAEL MARTINEZ GARCIA

DDO. BLURAFUEL SIERRA

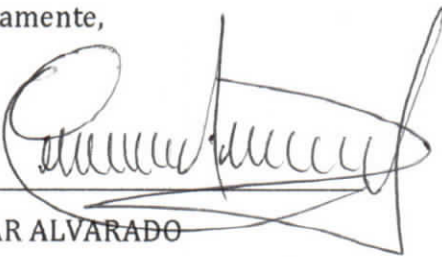
RDO. 2021-00022-00

CORDIAL SALUDO

En mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia me permito presentar a consideración la liquidación del crédito.

Busco con ello darle un impulso al trámite del proceso.

Atentamente,



EDGAR ALVARADO

C.C 6.505.820 Tuluá

T.P 60.110 del C.S.J

edgarvalvarado@hotmail.com

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

ARTICULO 884 del Código de Comercio

FECHA			CAPITAL	PROCESO	RADICACIÓN	
DÍA	MES	AÑO				
10	MAYO	2021	\$ 5.500.000,00	EJECUTIVO SINGULAR	2021	22
DEMANDANTE			DEMANDADO		CUANTÍA	
JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA			BLURAFEL SIERRA		MINIMA	

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE PLAZO

PERIODO LIQUIDADO					
DESDE			HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
8	SEPTIEMBRE	2020	8	ENERO	2021
DÍAS TRANSCURRIDOS					
121					

TASA	MES	CAPITAL	TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$	221.833,33
1,0%	30	\$ 5.500.000			
CAPITAL X INTERES		DIARIO			
30		\$ 1.833,33			

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA

RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año								
														Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
872	3/10/2020	9	Enero	2021	31	Enero	2021	17,32%	14	22	3402,143881	1,237%	1,86%	\$ 5.500.000	\$ 74.847
873	4/10/2020	1	Febrero	2021	28	Febrero	2021	17,54%	14	30	3445,307143	1,253%	1,88%	\$ 5.500.000	\$ 103.361
161	26/02/2021	1	Marzo	2021	31	Marzo	2021	17,41%	14	30	3419,821428	1,244%	1,87%	\$ 5.500.000	\$ 102.595
305	31/03/2021	1	Abril	2021	30	Abril	2021	17,31%	14	30	3400,178571	1,236%	1,85%	\$ 5.500.000	\$ 102.005
407	30/04/2021	1	Mayo	2021	10	Mayo	2021	17,22%	14	10	3400,178571	1,236%	1,85%	\$ 5.500.000	\$ 33.825

SUBTOTALES \$ 5.500.000 \$ 638.466

TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES) \$ 6.138.466,19

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, poniéndole de presente que mediante el correo electrónico edgarvalvarado@hotmail.com la apoderada judicial de la parte demandante allegó la constancia de envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, anexando la respectiva constancia de recibido, evidenciándose así, que el día 22 de abril de 2021 venció en silencio el término de traslado del demandado señor BLURAFael SIERRA quien se le notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 5 de abril de 2021, Sirvase proveer **Tuluá Valle, 29 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 795
Treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA
Demandado: BLURAFael SIERRA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00022-00**

En atención a la constancia secretarial y vez revisado el expediente, a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el señor **JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA** en contra del señor **BLURAFael SIERRA**, es necesario precisar que el demandado fue notificado por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido, no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluá/85>

Calle 28 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca